



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 144 C

• 20 de abril 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL
EL DIPUTADO MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSPECTORA DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DE MICHOACÁN, REMITE A
ESTA SOBERANÍA EL ANÁLISIS SOBRE
LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA DE LA HACIENDA ESTATAL
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
FISCAL 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y con el propósito de que la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública esté en condiciones de efectuar lo establecido en el artículo 71 de la referida Ley, a efectos de cumplir en términos de lo mandatado en el artículo 44 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 82 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán emite el siguiente

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA HACIENDA ESTATAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

El 29 de enero de 2021, la Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en el artículo 134 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 82 fracción VI de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó ante la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán el Informe General de Resultados de la fiscalización a las cuentas públicas de las Haciendas estatal y municipales del Ejercicio Fiscal 2019.

En la misma fecha, la Auditoría Superior de Michoacán con fundamento en el Artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán, presentó ante la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán, los Informes Individuales.

La Cuenta Pública es el documento de rendición de cuentas que contiene la información contable, financiera, presupuestal, programática y económica relativa a la gestión financiera que rinden las entidades de manera consolidada, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establecido en su artículo 60 fracción VIII.

El Congreso del Estado tiene la facultad para revisar, fiscalizar y dictaminar la Cuenta Pública de la

Hacienda Estatal, de conformidad con lo establecido por los artículos 31 párrafos tercero y cuarto, y 44 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Es responsabilidad y compromiso del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, fiscalizar los recursos financieros que ejercen los poderes del Estado y sus municipios, de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en sus artículos 133 y 134, por medio de la Auditoría Superior de Michoacán, la cual revisó y fiscalizó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2019, entregando el Informe General de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, así como los Informes Individuales.

De la revisión efectuada a los Informes individuales de la fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio 2019, se observa lo siguiente:

La presentación de los informes individuales, se realiza conforme a los tiempos y estructura requerida por el Artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del análisis cuantitativo de los Informes Individuales presentados, se tiene lo siguiente:

Respecto al Acuerdo Legislativo 342, no se presentan los informes individuales que se refieren a continuación:

- I. U.P.P. 002 Poder Judicial: Auditoría financiera.
- II. U.P.P. 012 Secretaría de Educación Estatal: Auditoría Permanente Integral.
- III. U.P.P. 038 Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo: auditoría financiera, con énfasis en recursos e ingresos propios y egresos.
- IV. U.P.P. 042 Tribunal Electoral del Estado de Michoacán: auditoría financiera.

Respecto al Acuerdo Legislativo 414, no se atienden los siguientes artículos:

...Primero. El Honorable Congreso del Estado aprueba la inclusión de las propuestas hechas por la Auditoría Superior de Michoacán, como adición al Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del Año 2019 previamente aprobado por este Poder Legislativo, así como las instrucciones vertidas en el articulado del

presente Acuerdo, mismas que forman parte íntegra de dicho Plan.

Segundo. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán cumplir, en sus términos, el contenido del Plan de Fiscalización aprobado por el Pleno del Congreso del Estado conforme a los Acuerdos 342 y 343 de fecha 28 de diciembre de 2019...

Derivado de ambos Acuerdos, se tiene un universo a fiscalizar aprobado de:

50	ENTES PÚBLICOS
45	Auditorías de Cumplimiento
13	Auditorías de Desempeño
15	Auditorías de Obra
19	Auditorías Financieras
92	Auditorías

Sin embargo, se observa que la Auditoría Superior de Michoacán tuvo un alcance en la fiscalización, conforme a la siguiente distribución por tipo de Auditoría:

50	ENTES PÚBLICOS
47	Auditorías de Cumplimiento
9	Auditorías de Desempeño
2	Auditorías de Obra
2	Auditorías Financieras
60	Auditorías

Con una variación de 32 Auditorías, principalmente de Obra y Financieras pendientes, como se señala en la siguiente tabla:

VARIACIÓN	ENTES PÚBLICOS
0	ENTES PÚBLICOS
2	Auditorías de Cumplimiento
-4	Auditorías de Desempeño
-13	Auditorías de Obra
-17	Auditorías Financieras
-32	Auditorías

Respecto de las auditorías financieras se omite la correspondiente a la U.P.P. 07 Secretaría de Finanzas y Administración, en relación a la consolidación de la información financiera, así como el informe individual del Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPUM).

Respecto a las auditorías de obra se omite, entre otras, las correspondientes al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán (IIFEEM), Junta de Caminos, y de los Institutos Tecnológicos Superiores de Uruapan, Zamora, Puruándiro, Los Reyes, Pátzcuaro, Huetamo.

De la valoración efectuada por la Auditoría Superior de Michoacán a la información presentada por las Entidades fiscalizadas se determinaron las siguientes acciones derivadas de las fiscalizaciones:

- 257 Informes de Presuntas Irregularidades
- 170 Recomendaciones

Del análisis cualitativo a la información presentada en los Informes Individuales, se desprende lo siguiente:

Con base en lo informado por la Auditoría Superior de Michoacán; las auditorías efectuadas, tienen su base técnica en lo dispuesto por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización. Normas profesionales homologadas y aplicables a la actividad de fiscalización, y que consideran estándares profesionales similares para los entes que conforman el Sistema Nacional de Fiscalización.

Poder Judicial

Mediante acuerdo legislativo 342, se ordenó la Auditoría Financiera y de Desempeño al Poder Judicial, no obstante, se presenta Informe de Auditoría de Cumplimiento y de Desempeño, generando 7 informes de presunta irregularidad y 20 recomendaciones.

El objetivo de la auditoría, señalado textualmente en el Informe Individual es: *Comprobar el grado de cumplimiento por parte de la Entidad Fiscalizada, respecto del marco jurídico inherente a su actividad y en qué medida la referida reglamentación permite que los programas y proyectos del ente se cumplan de manera económica y eficiente, realizando un análisis exhaustivo, que dé como resultado la detección y aplicación de cada una de las obligaciones que las diversas leyes mandatan.*, lo que no es congruente con lo mandado por el Congreso del Estado: *...auditoría financiera ...con énfasis en el Fondo Auxiliar del Poder Judicial...*, ni tampoco con los procedimientos aplicados, toda vez que se observa que se realizó una auditoría combinada, sin que el informe lo manifieste tal y como lo establecen las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF 100 y 400).

La Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 400, Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento, establece en su numeral 6:

...Cuando el organismo auditor aplique sus normas de auditoría, éstas deben ser consistentes con los Principios

Fundamentales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; se puede hacer referencia a los mismos, en los informes de auditoría, manifestando lo siguiente: ... Realizamos nuestra[s] auditoría[s] de conformidad con [las normas] basadas en [o congruentes con] los Principios Fundamentales de la Auditoría (NPASNF 100 –400) de las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización...

La Auditoría Superior de Michoacán dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 342, al presentar el Informe de la Auditoría de Desempeño, identificando los resultados de la fiscalización del Programa Presupuestario sujeto a fiscalización 2U “Impartición y Administración de Justicia” y del recurso aplicado del Fondo Auxiliar.

Coordinación General de Comunicación Social

La Auditoría Superior de Michoacán dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el Informe de la Auditoría de Desempeño, con los resultados de la fiscalización del Programa Presupuestarios sujeto a fiscalización 2A “Difusión de las Acciones de Gobierno a la Ciudadanía”, del cual se derivaron 10 recomendaciones.

Secretaría de Finanzas y Administración

En el Proyecto del Plan Anual de Fiscalización presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, y aprobado mediante Acuerdo Legislativo 342, se contempla la Auditoría Financiera a la Secretaría de Finanzas y Administración, y adicionalmente en el Acuerdo 414 se ordena “...auditoría financiera a la U.P.P. 07 Secretaría de Finanzas y Administración, en relación a la consolidación de la información financiera...”, no obstante, únicamente se presenta Informe de Auditoría de Cumplimiento, del cual se derivaron 30 Informes de Presunta Irregularidad y 1 recomendación.

El OBJETIVO de la auditoría, referido en el Informe Individual, textualmente señala: *Comprobar el grado de cumplimiento por parte de la Entidad Fiscalizada, respecto del marco jurídico inherente a su actividad y en qué medida la referida reglamentación permite que los programas y proyectos del ente se cumplan de manera económica y eficiente, realizando un análisis exhaustivo, que dé como resultado la detección y aplicación de cada una de las obligaciones que las diversas leyes mandatan.*, no es congruente con lo ordenado por el Congreso, el cual contempla *...auditoría financiera a la U.P.P. 07 Secretaría de Finanzas y Administración, en relación a la consolidación de la información financiera...*, ni tampoco

con los procedimientos aplicados, toda vez que se observa que se realizó una auditoría combinada, sin que el informe lo manifieste, tal y como lo establecen las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF 100 y 400).

En el “Dictamen de la Revisión” no se emite la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 30 Informes de Presunta Irregularidad.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

En el Proyecto del Plan Anual de Fiscalización presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, y aprobado mediante Acuerdo Legislativo 342, se contempla la Auditoría de Obra Pública a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, además en el Proyecto de Modificación al Plan de Fiscalización, la Auditoría Superior de Michoacán contempla Auditoría Financiera, de Obra Pública y Auditoría de Cumplimiento, no obstante remite únicamente Informe de Auditoría de Cumplimiento, sin presentar el Informe de Auditoría Financiera y de Obra Pública. Del Informe de la Auditoría de Cumplimiento se derivaron 8 Informes de Presunta Irregularidad.

En el Proyecto del Plan Anual de Fiscalización presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, contiene 11 obras para el proceso de fiscalización, de dos programas con fuente de recursos estatales, sin que se presente el informe de la fiscalización correspondiente.

Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario.

La Auditoría Superior de Michoacán conforme a los Acuerdos Legislativos 342 y 414, presenta los Informes de las Auditorías de Cumplimiento y de Desempeño, refiriendo los resultados de la fiscalización de los Programas Presupuestarios sujetos a fiscalización, de las cuales se derivaron 2 Informes de Presunta Irregularidad y 13 recomendaciones.

Respecto a la fiscalización de Obra Pública 9.1 CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS SACA COSECHAS (NUEVO PARANGARICUTIRO). 9.2 CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS SACA COSECHAS (SAN ANTONIO), se presenta información en el Informe General determinando lo siguiente: *...Mediante Acuerdo Administrativo de fecha 9 de octubre de 2020, firmado por el Auditor Superior de Michoacán, Contador Público Miguel Ángel Aguirre Abellana, se determinó que efectivamente las obras sujetas a revisión*

están catalogadas como un servicio, y no como Inversión Pública y que dicho servicio se encuentra contemplado y en revisión en la Auditoría de Cumplimiento..., sin embargo no presenta la información en el Informe Individual de la Auditoría de Cumplimiento.

Secretaría de Desarrollo Económico.

En el Proyecto del Plan Anual de Fiscalización presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, y aprobado mediante Acuerdo Legislativo 342, se contempla la Auditoría Financiera a la Secretaría de Desarrollo Económico, y adicionalmente en el Acuerdo 414 se aprueba la Auditoría de Cumplimiento, no obstante, únicamente se presenta Informe de Auditoría de Cumplimiento, de la cual se derivaron 4 Informes de Presunta Irregularidad y 3 recomendaciones.

Secretaría de Turismo.

La ASM dio atención en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el Informe de la Auditoría de Cumplimiento, de la cual se derivaron 4 Informes de Presunta Irregularidad y 1 recomendación.

Secretaría de Educación.

La Auditoría Superior de Michoacán da atención a lo dispuesto en el Acuerdo Legislativo número 414 al presentar el Informe de la Auditoría de Cumplimiento, no obstante en los Acuerdos Legislativos 362 y 364, se ordenó Auditoría Financiera y de Desempeño, sin embargo el Órgano de Fiscalización determina el SOBRESEIMIENTO AL PROCESO DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO, en el cual se concluyó que: *“Efectivamente el programa DH APOYO A LA EDUCACIÓN”* fue contemplado dentro del proceso de las auditorías 890-GB-GF Fondo de Estabilización de los Ingresos de la Entidades Federativas, 891-DE-GF Participaciones Federales a Entidades Federativas, ambas de fecha 17 de febrero de 2020; 881-DS-GF Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación, 888-DS-GF Expansión de Educación Especial, y 897-DS-GF Recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo de fecha 13 de julio de 2020, llevadas a cabo por la Auditoría Superior de la Federación y que tuvieron como objetivo fiscalizar la distribución, ministración y que se hubieran ejercido de conformidad a la normativa federal y local aplicable; por lo anterior, fueron coincidentes con la auditoría programada en el Plan Anual de Fiscalización 2019, por ésta Auditoría Superior de Michoacán, por lo que mediante el Acuerdo Administrativo, de fecha 25 de septiembre

de 2020, se ordenó la Conclusión de la Fiscalización”, por lo tanto no se atienden las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, ya que dichas Normas requieren que la auditoría sea planeada, esto es, la Auditoría Superior de Michoacán debió observar desde la planeación que la muestra a fiscalizar corresponde a fuente diferente a recursos propios.

En relación al Informe de la Auditoría de Cumplimiento, de la cual se generaron 4 Informes de Presunta Irregularidad y 1 recomendación, se identifica que no se realizaron acciones para vincular terceros relacionados, conforme a la valoración de la documentación presentada por la entidad fiscalizada y que, por la información señalada en el propio Informe, guarda relación con el hecho determinado, en las siguientes observaciones:

04 Falta de soporte documental de la partida 36101 Difusión Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales. (Tercero relacionado: Coordinación General de Comunicación Social)

05 Falta de evidencia documental de los pagos realizados de la partida 39801 Impuesto sobre Nóminas y Similares. (Tercero relacionado: Secretaría de Finanzas y Administración)

El Proyecto de Modificación al Plan de Fiscalización presentado por la Auditoría Superior de Michoacán contempla la fiscalización de Obra Pública de las Instituciones Educativas:

- 12.1 Instituto Tecnológico de Uruapan.
- 12.2 Instituto Michoacano de Ciencias De La Educación José María Morelos.
- 12.3 Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Zamora.
- 12.4 Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro.
- 12.5 Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes.
- 12.6 Instituto Tecnológico Superior P´urhépecha.
- 12.7 Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro.
- 12.8 Instituto Tecnológico Superior de Huetamo.

Sin embargo, no se presentan los Informes individuales correspondientes, no obstante que en el Informe General, dentro del apartado de la fiscalización de la UPP 58 Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán, se hace referencia a lo siguiente: *... se elaboró el Acuerdo Administrativo de fecha 1 de octubre de 2020, firmado por el Auditor Superior de Michoacán, Contador Público Miguel Ángel Aguirre Abellana, mediante el que se determinó que efectivamente las obras sujetas a revisión*

no se ejecutaron con recursos propios de la Entidad Fiscalizada, por lo tanto, no se atienden las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, ya que dichas normas requieren que la auditoría sea planeada, esto es, la Auditoría Superior de Michoacán debió observar desde la planeación que la muestra a fiscalizar corresponde a fuente diferente a recursos propios.

Secretaría del Migrante.

La Auditoría Superior de Michoacán conforme a los Acuerdos Legislativos 349 y 414, presenta los Informes de las Auditorías de Cumplimiento y de Desempeño, refiriendo los resultados de la fiscalización de los Programas Presupuestarios sujetos a fiscalización, de los cuales se derivaron 5 Informes de Presunta Irregularidad y 13 recomendaciones.

Aunado a lo anterior, en el “Dictamen De La Revisión”, la Auditoría Superior de Michoacán se limita a ciertos aspectos, sin emitir la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 5 Informes de Presunta Irregularidad.

Secretaría de Seguridad Pública.

En el Proyecto del Plan Anual de Fiscalización presentado por la ASM, se propuso practicar Auditoría Financiera, la cual fue autorizada mediante el Acuerdo Legislativo 342, sin embargo, la Auditoría Superior de Michoacán conforme a los Acuerdos Legislativos 357 y 414, presenta únicamente el Informe de la Auditoría de Cumplimiento refiriendo los resultados de la fiscalización, de la cual se derivaron 8 Informes de Presunta Irregularidad.

De igual manera conforme al Acuerdo Legislativo 414, y Decreto Legislativo 653, presenta el Informe de la Auditoría de Cumplimiento a la Partida Presupuestal 61212 Edificaciones para la Seguridad Pública, Policía y Tránsito y Asociación Público Privada, refiriendo los resultados de la fiscalización, incorporando información errónea a dicho informe, toda vez que refiere al Decreto Legislativo 653, como si fuese un Acuerdo, de la cual se derivaron 2 Informes de Presunta Irregularidad; es importante precisar que la Auditoría Superior de Michoacán se limitó en la aplicación de procedimientos de auditoría para verificar el cabal cumplimiento del Decreto Legislativo 653, de fecha 14 de septiembre de 2018, en relación a la situación que guarda el Fideicomiso de Administración Número 3390/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, y las acciones que son competencia de la Secretaría de Finanzas y

Administración, concluyendo la Auditoría Superior de Michoacán: *...no cumple con las disposiciones normativas, en el ejercicio 2019, toda vez que a falta de Inscripción en el Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, del contrato número CAAP-SSP-I. APP01/2019, de Asociación Pública Privada, para la presentación del Servicio de Conectividad, Monitoreo de Seguridad y Radiocomunicación como solución integral de Enlace para el Estado de Michoacán de Ocampo, no pudo erogarse cantidad alguna, en los términos legales aplicables...*

Además, conforme al Acuerdo Legislativo 342, se autorizó Auditoría Financiera a la Secretaría de Seguridad Pública (Policía Auxiliar), no obstante, únicamente se presenta Informe de Auditoría de Cumplimiento, argumentando el cumplimiento al Acuerdo 414, el cual ordenaba la adición, a lo dispuesto en el Acuerdo 342, del cual se derivaron 9 Informes de Presunta Irregularidad y 4 recomendaciones.

Secretaría de Salud.

En el Proyecto de Modificación al Plan de Fiscalización se contempla la Auditoría Financiera y de Desempeño, para dar atención a lo establecido en el Acuerdo 364, y en el mismo documento propone la Auditoría de Cumplimiento y de Desempeño, presentando los informes de las mismas, mas no de la Auditoría Financiera, argumentando el cumplimiento al Acuerdo 414, el cual ordenaba la adición, a lo dispuesto en el Acuerdo 342, presentando resultados únicamente de la Auditoría de Cumplimiento, de la cual se derivaron en total 4 Informes de Presunta Irregularidad .

Sin embargo en el Informe de la Auditoría de Desempeño, en la cual el Órgano de Fiscalización determina el SOBRESIMIENTO AL PROCESO DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO, en el cual se concluyó que: *...el programa 1C “ASISTENCIA INTEGRAL EN SALUD Y COBERTURA UNIVERSAL” fue contemplado dentro del proceso de Auditoría número 889-DS-GF, con título Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), por la Auditoría Superior de la Federación, la cual tuvo como objetivo verificar que se destinara a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual fue coincidente con la auditoría programada en el Plan Anual de Fiscalización 2019, por ésta Auditoría Superior de Michoacán, situación que fue dada a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante el Acuerdo Administrativo, de fecha 25 de septiembre de 2020, en el cual se ordenó la Conclusión de la Fiscalización, como consta en el Acta Circunstanciada de Conclusión de la Auditoría, de fecha 5 de octubre de 2020, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de*

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo..., por lo tanto se omitieron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, debiendo observar desde la planeación que la muestra a fiscalizar corresponde a fuente diferente a recursos propios.

Secretaría del Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial.

En el Proyecto de Modificación al Plan de Fiscalización presentado para la Auditoría Superior de Michoacán contempla la Auditoría Financiera y de Desempeño, para dar atención a lo establecido en los Acuerdos Legislativos 359 y 364, y en el mismo documento propone la Auditoría de Cumplimiento y de Desempeño, presentando los informes de las mismas, más no de la Auditoría Financiera, de los cuales se derivaron en total 11 Informes de Presunta Irregularidad y 17 recomendaciones.

Secretaría de Contraloría.

Conforme al Proyecto de Modificación al Plan de Fiscalización presentado para la Auditoría Superior de Michoacán, aprobado en el Acuerdo Legislativo 414, se presentó el Informe de la Auditoría de Cumplimiento, generando 18 Informes de Presunta Irregularidad y 3 recomendaciones.

En el *Dictamen de la Revisión*, la Auditoría Superior de Michoacán en la opinión únicamente se limita a ciertos aspectos, sin emitir la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 18 Informes de Presunta Irregularidad.

Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

En el Proyecto de Modificación al Plan de Fiscalización presentado para la Auditoría Superior de Michoacán contempla la auditoría financiera y de desempeño, para dar atención a lo establecido en el Acuerdo Legislativo 364, y en el mismo documento propone la Auditoría de Cumplimiento y de Desempeño, presentando los informes de las mismas, más no de la Auditoría Financiera, de los cuales se derivaron en total 5 Informes de Presunta Irregularidad y 11 recomendaciones.

Aunado a lo anterior, en el “Dictamen De La Revisión”, únicamente se limita a ciertos aspectos, sin emitir la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 5 Informes de Presunta Irregularidad.

Secretaría de Cultura.

En el Proyecto del Plan Anual de Fiscalización presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, y aprobado mediante Acuerdo Legislativo 342, se contempla la Auditoría de Desempeño a la Secretaría de Cultura, y adicionalmente en el Acuerdo 414 se aprueba la Auditoría de Cumplimiento, no obstante únicamente se presenta Informe de Auditoría de Cumplimiento, de la cual se derivaron 3 Informes de Presunta Irregularidad y 2 recomendaciones.

Aunado a lo anterior, en el “Dictamen De La Revisión” la opinión es genérica, sin emitir la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 3 Informes de Presunta Irregularidad.

Inversión Municipal.

Conforme al Acuerdo Legislativo 342, en el numeral Cuarto y Quinto: *...Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que, en el ámbito de su competencia, dentro del Plan materia del presente Acuerdo contemple realizar Auditoría al Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPUM), que incluya la revisión general, legal, financiera, administrativa y contable, abarcando todo lo relativo a la situación financiera y presupuestal de dicho fondo...*

No obstante, se presenta solamente Informe de la auditoría de cumplimiento, conforme al Acuerdo Legislativo 414, en el que hace el siguiente pronunciamiento:

...Derivado que se revisó la Fuente de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, año del recurso 2019, del Programa 4N “Recursos Convenidos para la Ejecución de Inversión Pública” y el monto a revisar fue de 11 millones 605 mil 816 pesos, mismos que corresponden a Convenios de Reasignación que se pagaron como ministración única del 100 por ciento, correspondiente a recursos autorizados para obras FEISPUM 2015 en los Municipios de Aquila por un monto 2 millones 627 mil 870 pesos y Zacapu por la cantidad de 8 millones 977 mil 946 pesos, de la controversia constitucional 217/2017 y 257/2017 respectivamente, del Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales 2015, no se emitieron observaciones preliminares, ni recomendaciones en esta etapa procesal, ya que se aplicaron los procedimientos de auditoría señalados y en los mismos no se detectó ninguna inconsistencia...

Deuda Pública y Obligaciones Financieras.

En el Proyecto del Plan Anual de Fiscalización presentado por la Auditoría Superior de Michoacán,

y aprobado mediante Acuerdo Legislativo 342, se contempla la Auditoría Financiera, y adicionalmente en el Acuerdo 414 se aprueba la Auditoría de Cumplimiento, no obstante, únicamente se presenta Informe de Auditoría de Cumplimiento, de la cual se derivaron 2 Informes de Presunta Irregularidad y 1 recomendación.

Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres.

Conforme al Proyecto de Modificación al Plan de Fiscalización presentado por la ASM, aprobado en el Acuerdo Legislativo 414, se adjuntó el Informe de la Auditoría de Cumplimiento, generando 4 Informes de Presunta Irregularidad y 1 recomendación.

En el DICTAMEN DE LA REVISIÓN, únicamente se limita a ciertos aspectos, sin emitir la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 4 Informes de Presunta Irregularidad.

Instituto del Artesano Michoacano

La Auditoría Superior de Michoacán dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el informe individual de Auditoría de Cumplimiento, de la cual, resultaron 6 Informes de Presunta Irregularidad y 3 recomendaciones. Derivado de la valoración a la documentación, se identifica un Informe de Presunta Irregularidad a la Secretaría de Finanzas y Administración, como tercero relacionado.

Aunado a lo anterior, el Dictamen de la revisión, reza: *...En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización respecto a los ingresos propios e Ingresos de Fuentes Locales; así como la aplicación de los mismos, presenta razonablemente la situación contable, presupuestal y programática de la Entidad fiscalizada...*, al respecto, se observa que dicho dictamen y la opinión, no guardan congruencia con el objetivo de la revisión, definido en el informe individual de la auditoría, que textualmente establece: *...Comprobar el grado de cumplimiento por parte de la Entidad Fiscalizada, respecto del marco jurídico inherente a su actividad y en qué medida la referida reglamentación permite que los programas y proyectos del ente se cumplan de manera económica y eficiente, realizando un análisis exhaustivo, que dé como resultado la detección y aplicación de cada una de las obligaciones que las diversas leyes mandatan...*

Asimismo, no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 6 Informes de Presunta Irregularidad.

Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte.

La Auditoría Superior de Michoacán dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el informe individual de Auditoría de Cumplimiento, de la cual, resultaron 10 Informes de Presunta Irregularidad y 4 recomendaciones. No obstante, el informe establece que es en cumplimiento al Acuerdo Legislativo 342 también, observando que la Auditoría de Cumplimiento a la CECUFID, es propuesta en el Proyecto de Modificación, aprobado por el Acuerdo legislativo 414.

Asimismo, en la opinión vertida en el Dictamen del Informe Individual, no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 10 Informes de Presunta Irregularidad.

Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

La ASM dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el informe individual de Auditoría de Cumplimiento, de la cual, resultaron 4 Informes de Presunta Irregularidad.

El Dictamen de la revisión, reza: *...En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a las fuentes de financiamiento presentan razonablemente la situación contable, presupuestal, y programática de la Entidad Fiscalizada...*, al respecto, se observa que dicho dictamen y la opinión, no guardan congruencia con el objetivo de la revisión, definido en el informe individual de la auditoría, que textualmente establece: *...Comprobar el grado de cumplimiento por parte de la Entidad Fiscalizada, respecto del marco jurídico inherente a su actividad y en qué medida la referida reglamentación permite que los programas y proyectos del ente se cumplan de manera económica y eficiente, realizando un análisis exhaustivo, que dé como resultado la detección y aplicación de cada una de las obligaciones que las diversas leyes mandatan...*

Asimismo, en la opinión no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 4 Informes de Presunta Irregularidad.

Centro de Convenciones de Morelia.

La ASM dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el informe individual de Auditoría de Cumplimiento, de la cual, resultaron 5 Informes de Presunta Irregularidad y 2 recomendaciones.

El Dictamen de la revisión, reza: *...En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a las fuentes de financiamiento presentan razonablemente la situación contable, presupuestal, y programática del Centro de Convenciones de Morelia...*, al respecto, se observa que dicho dictamen y la opinión, no guardan congruencia con el objetivo de la revisión, definido en el informe individual de la auditoría, que textualmente establece: *...Comprobar el grado de cumplimiento por parte de la Entidad Fiscalizada, respecto del marco jurídico inherente a su actividad y en qué medida la referida reglamentación permite que los programas y proyectos del ente se cumplan de manera económica y eficiente, realizando un análisis exhaustivo, que dé como resultado la detección y aplicación de cada una de las obligaciones que las diversas leyes mandatan...*

Asimismo, en la opinión no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 5 Informes de Presunta Irregularidad.

Parque Zoológico “Benito Juárez”.

La ASM dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el informe individual de Auditoría de Cumplimiento, de la cual, resultaron 15 Informes de Presunta Irregularidad y 2 recomendaciones.

Asimismo, en la opinión vertida en el Dictamen del Informe Individual, no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 15 Informes de Presunta Irregularidad.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

La ASM presenta únicamente Informe de la Auditoría de Cumplimiento, conforme al Acuerdo Legislativo 414, en el que se hace el siguiente pronunciamiento: *...Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo Legislativo número 342 de fecha 28 de diciembre de 2019, en el que se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia fiscalice el uso y aplicación de los ingresos propios de la Unidad Programática Presupuestaria denominada Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo...*, no presentando informe por el tipo de Auditoría Financiera, mandatada por el Congreso. De la Auditoría de Cumplimiento resultaron 4 Informes de Presunta Irregularidad y 2 recomendaciones.

Es de observar que el informe individual contempla en su redacción datos que refieren: *...Presupuesto Modificado según Cuenta Pública para el Ejercicio Fiscal 2018...*”, en el apartado “*...Resultados de la Fiscalización efectuada, Observaciones, Recomendaciones y Acciones...*”, sin embargo, la Cuenta Pública Fiscalizada es del Ejercicio 2019.

Aunado a lo anterior, el Dictamen de la revisión, reza: *...En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, respecto de los Ingresos Propios presenta debilidad en cuanto a la situación contable de la Entidad Fiscalizada ...*, al respecto, se observa que dicho dictamen y la opinión, no guardan congruencia con el objetivo de la revisión, definido en el informe individual de la auditoría, que textualmente establece: *...Comprobar el grado de cumplimiento por parte de la Entidad Fiscalizada, respecto del marco jurídico inherente a su actividad y en qué medida la referida reglamentación permite que los programas y proyectos del ente se cumplan de manera económica y eficiente, realizando un análisis exhaustivo, que dé como resultado la detección y aplicación de cada una de las obligaciones que las diversas leyes mandatan....*

Asimismo, en la opinión no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 4 Informes de Presunta Irregularidad.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

En el Proyecto del Plan Anual de Fiscalización presentado por la ASM, y aprobado mediante Acuerdo Legislativo 342, se contempla la Auditoría Financiera para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y, adicionalmente en el Acuerdo 414, se aprueba la inclusión hecha por la ASM, como adición al Plan Anual; no obstante, únicamente se presenta Informe de Auditoría de Cumplimiento, y no de la Auditoría Financiera, argumentando que da cumplimiento al Acuerdo 414, el cual ordenaba la adición, a lo dispuesto en el Acuerdo 342, y se derivaron 1 Informe de Presunta Irregularidad y 2 recomendaciones.

Aunado a lo anterior, el Dictamen de la revisión, reza: *...En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, respecto de los Ingresos Propios presenta debilidad en cuanto a la situación contable de la Entidad Fiscalizada ...*, al respecto, se observa que dicho dictamen y la opinión, no guardan congruencia con el objetivo de la revisión, definido en el informe individual de la auditoría, que textualmente establece: *...Comprobar el grado de cumplimiento por parte de la*

Entidad Fiscalizada, respecto del marco jurídico inherente a su actividad y en qué medida la referida reglamentación permite que los programas y proyectos del ente se cumplan de manera económica y eficiente, realizando un análisis exhaustivo, que dé como resultado la detección y aplicación de cada una de las obligaciones que las diversas leyes mandatan....

Asimismo, en la opinión no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre el tema de 1 Informe de Presunta Irregularidad.

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

La Auditoría Superior de Michoacán presenta únicamente Informes de las Auditorías de Desempeño y de Cumplimiento, argumentando en ambos informes que se realizan conforme al Acuerdo Legislativo 414, no obstante, la de cumplimiento obedece a la inclusión presentada por la ASM y aprobada como adición por el Congreso y no así la de Desempeño que es mandatada en Acuerdo Legislativo 342.

De la Auditoría de Desempeño, resultaron 12 recomendaciones identificando los resultados con el Programa Presupuestario sujeto a fiscalización *2Z Justicia Electoral y Participación Ciudadana*, para cumplir con el objetivo de *Justicia en materia electoral*, y de Auditoría de Cumplimiento resultaron 3 Informes de Presunta Irregularidad, observando que, el Dictamen de la revisión, el cual establece: ... *En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, así como el cumplimiento de la normativa ya mencionada, presentan debilidad, en los términos de los conceptos siguientes: No cuentan con manuales de Organización y Procedimientos; realizaron reintegros a la Secretaría de Finanzas y Administración fuera de tiempo; al 31 de diciembre de 2019...*, al respecto, se observa que dicho dictamen y la opinión, no guardan congruencia con el objetivo de la revisión, definido en el informe individual de la auditoría, que textualmente establece: ...*Comprobar el grado de cumplimiento por parte de la Entidad Fiscalizada, respecto del marco jurídico inherente a su actividad y en qué medida la referida reglamentación permite que los programas y proyectos del ente se cumplan de manera económica y eficiente, realizando un análisis exhaustivo, que dé como resultado la detección y aplicación de cada una de las obligaciones que las diversas leyes mandatan...*; además de que, en la opinión no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre temas de los 3 Informes de Presunta Irregularidad.

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.

La ASM dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el informe individual de Auditoría de Cumplimiento, de la cual, resultó 1 Informe de Presunta Irregularidad y 4 recomendaciones.

Aunado a lo anterior, el Dictamen de la revisión, reza: ...*En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización respecto del Programa Presupuestario 3E "Procuración y Acceso a la Justicia Ambiental", presenta razonablemente la situación contable, presupuestal y programática de la Entidad fiscalizada...*, al respecto, se observa que dicho dictamen y la opinión, no guardan congruencia con el objetivo de la revisión, definido en el informe individual de la auditoría, que textualmente establece: ...*Comprobar el grado de cumplimiento por parte de la Entidad Fiscalizada, respecto del marco jurídico inherente a su actividad y en qué medida la referida reglamentación permite que los programas y proyectos del ente se cumplan de manera económica y eficiente, realizando un análisis exhaustivo, que dé como resultado la detección y aplicación de cada una de las obligaciones que las diversas leyes mandatan...*

Asimismo, en la opinión no emite pronunciamiento sobre la evaluación de la inconsistencia determinada sobre el tema de 1 Informe de Presunta Irregularidad.

Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Auditoría Superior de Michoacán presenta únicamente Informe de la Auditoría de Cumplimiento, conforme al Acuerdo Legislativo 414.

En materia de Auditoría de Obra, en el Proyecto del Plan Anual de Fiscalización presentado por la ASM, se propusieron 2 obras para el proceso de fiscalización, de dos programas con fuente de recursos estatales, por lo se omitió presentar el Informe de la fiscalización correspondiente.

Del Informe de la Auditoría de Cumplimiento se derivaron 2 Informes de Presunta Irregularidad. El Dictamen de la revisión, establece: ...*En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a los ingresos propios presentan razonablemente la situación contable, de la Entidad Fiscalizada salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables...*

sin embargo, no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 2 Informes de Presunta Irregularidad.

Comisión Forestal del Estado.

La ASM dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el informe individual de Auditoría de Cumplimiento, de la cual, resultaron 2 Informes de Presunta Irregularidad y 1 recomendación. No obstante, el informe establece que también, es en cumplimiento al Acuerdo Legislativo 342, observando que la Auditoría de Cumplimiento a la COFOM, es propuesta en el Proyecto de Modificación, aprobado por el Acuerdo Legislativo 414.

Asimismo, en la opinión vertida en el Dictamen del Informe Individual, no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 2 Informes de Presunta Irregularidad.

Comisión de Pesca del Estado de Michoacán.

La ASM dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el informe individual de Auditoría de Cumplimiento, de la cual, resultaron 5 Informes de Presunta Irregularidad. Derivado de la valoración a la documentación, se identifica un Informe de Presunta Irregularidad a la Secretaría de Finanzas y Administración, como tercero relacionado.

Aunado a lo anterior, el Dictamen de la revisión, reza: *...En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a las fuentes de financiamiento presentan razonablemente la situación contable, presupuestal, y programática de la Entidad...* (Ingresos Locales y los Ingresos Propios), sin embargo, no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 5 Informes de Presunta Irregularidad.

Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán.

La ASM dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el informe individual de Auditoría de Cumplimiento, de la cual, resultaron 3 Informes de Presunta Irregularidad y 4 Recomendaciones.

Aunado a lo anterior, el Dictamen de la revisión, reza: *...En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a las fuentes de financiamiento*

presentan razonablemente la situación contable, presupuestal, y programática de la Entidad... (Ingresos Propios), sin embargo, no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 3 Informes de Presunta Irregularidad.

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán.

La ASM dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el informe individual de Auditoría de Cumplimiento, de la cual, resultaron 7 Informes de Presunta Irregularidad y 3 Recomendaciones.

Aunado a lo anterior, el Dictamen de la revisión, reza: *...En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, respecto de los recursos de Ingresos de Fuentes Locales y los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios (Ingresos Propios) presenta debilidad en relación con los conceptos...*, sin embargo, no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 7 Informes de Presunta Irregularidad.

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán.

La ASM dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el informe individual de Auditoría de Cumplimiento, de la cual, resultaron 3 Informes de Presunta Irregularidad y 3 recomendaciones. No obstante, el informe establece que es en cumplimiento al Acuerdo Legislativo 342, observando que la Auditoría de Cumplimiento, es propuesta en el Proyecto de Modificación, aprobado por el Acuerdo Legislativo 414.

En el DICTAMEN DE LA REVISIÓN, se limita a ciertos aspectos, sin emitir la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 3 Informes de Presunta Irregularidad.

Junta de Caminos.

Conforme al Acuerdo Legislativo 342, en el numeral QUINTO: *...Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que, en el ámbito de su competencia, dentro del Plan materia del presente Acuerdo contemple realizar auditoría de inversiones físicas y/o financiera y/o de cumplimiento o legalidad, en términos del acuerdo y propuesta de lista de obras emitidos por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, ...;* al respecto la ASM no presenta Informe Individual de la Auditoría de Obra.

Dentro de la información presentada en el Informe General, la ASM, informa dentro del apartado *SÍNTESIS* que, “... Se elaboró el Acuerdo Administrativo de fecha 1 de octubre de 2020, signado por el Auditor Superior de Michoacán, el Contador Público Miguel Ángel Aguirre Abellanedo, mediante el que se determinó que efectivamente las obras sujetas a revisión no se ejecutaron con recursos propios de la Entidad Fiscalizada, y se ordenó la conclusión de los trabajos de fiscalización correspondientes...”, por lo que la ASM, omitió la aplicación de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, ya que dichas normas, requieren que la auditoría sea planeada, esto es observar desde la planeación que la muestra a auditar, correspondía a fuente diferente a recursos propios.

Comisión Coordinadora del Transporte.

La ASM dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el informe individual de Auditoría de Cumplimiento, de la cual, resultaron cero Informes de Presunta Irregularidad y cero recomendaciones.

Adicionalmente, incorpora a los “*CRITERIOS DE SELECCIÓN*”: *...así como en dar atención al oficio DSAC/127-2020 de fecha 30 de enero de 2020, de la Comisión de Comunicaciones y Transporte...*, al respecto la ASM, no incorpora procedimientos que efectuaron, durante la ejecución de la auditoría, (acción), exclusivamente enuncia aspectos, entre otros: *...El número de concesiones de transporte público que se encuentran vigentes y en activo en cada una de las modalidades previstas en la Ley, y el registro de concesionarios beneficiarios de las mismas, en el ejercicio 2019...*, informando en el apartado de *... RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES...*, lo siguiente: *...En relación con este requerimiento la Entidad Fiscalizada manifiesta que: “Se informa que del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se encontraban vigentes y en activo 41379 concesiones en todas sus diferentes modalidades....De este punto la Entidad Fiscalizada, proporciona 583 hojas que consisten en un listado impreso y en electrónico, que contiene 41379 nombres de concesionarios y la modalidad de la concesión de cada uno de ellos...*, no generando pronunciamiento al respecto que informe el resultado o conclusiones de la totalidad de los puntos descritos en el oficio DSAC/127-2020, mismos que son incluidos a los criterios de selección para la fiscalización.

Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

La ASM atiende en lo general el Acuerdo 414, al presentar el Informe de la Auditoría de

Cumplimiento, no obstante, es de observar que, en los criterios de selección de la Auditoría de Desempeño, establece: *...La auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos tomando como base la información programática, reportada en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal...*, por ende, no presenta informe en el cual plasme el seguimiento del Acuerdo 355.

De la Auditoría de Desempeño, resultaron 10 recomendaciones identificando los resultados con el Programa Presupuestario sujeto a fiscalización 1V *Desarrollo Económico, Social, Cultural y Político de los Pueblos Indígenas*, y de Auditoría de Cumplimiento resultaron 4 Informes de Presunta Irregularidad, observando que, el Dictamen de la revisión, establece: *...En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a las fuentes de financiamiento presentan razonablemente la situación contable, presupuestal, y programática de la Entidad, salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades...* (Ingresos Locales y los Ingresos Propios), sin embargo, no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 4 Informes de Presunta Irregularidad.

Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La ASM presenta Informe Individual de Auditoría de Desempeño, mismo, que refiere en los criterios de selección, que: *...La auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos tomando como base la información programática, reportada en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal...*, de la cual, resultaron 8 recomendaciones del Programa Presupuestario sujeto a fiscalización 3T *Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*; no obstante, dicha auditoría es presentada en el Proyecto de Modificación del Plan de Fiscalización que quedó aprobado en el Acuerdo Legislativo 414.

El Dictamen de la revisión, establece: *...En opinión de la Auditoría Superior de Michoacán, la Entidad Fiscalizada mostró deficiencias que impidieron conocer el grado de cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario 3T ‘Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales’ relativo a ‘Ciudadanos informados con el conocimiento de hacer valer su derecho al acceso a la información pública, y Sujetos obligados comprometidos con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia’.* Lo que constituye un riesgo de continuar erogando recursos públicos

sin atender el problema que dio origen al programa y por tanto no se resolvió el problema para el que fue creado...”, aunado a ello, la ASM, observa: “Los resultados de la auditoría mostraron que la Entidad Fiscalizada presentó deficiencias en la implementación del Presupuesto Basado en Resultados, en el Sistema de Control Interno; además, la información contenida en los documentos de rendición de cuentas no proporcionó datos suficientes que permitieran conocer el resultado de su operación...”, no obstante, no describe en el Dictamen, de forma específica como sus hallazgos le conducen a dicha conclusión.

Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas

La ASM dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el informe individual de Auditoría de Cumplimiento, de la cual, resultaron 5 Informes de Presunta Irregularidad y 2 recomendaciones, identificando los resultados de la fiscalización de los Ingresos de Fuentes Locales y los Ingresos Propios (muestra).

Asimismo, en la opinión vertida en el Dictamen del Informe Individual, no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 5 Informes de Presunta Irregularidad.

Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

La ASM dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el informe individual de Auditoría de Cumplimiento, de la cual, resultaron 3 Informes de Presunta Irregularidad y 2 recomendaciones.

El Dictamen de la revisión, reza: *...En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, presentan razonablemente la situación contable, presupuestal, y programática de la Entidad, salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades...(Recursos Propios), al respecto, se observa que dicho dictamen y la opinión, no guardan congruencia con el objetivo de la revisión, definido en el informe individual de la auditoría, que textualmente establece: ...Comprobar el grado de cumplimiento por parte de la Entidad Fiscalizada, respecto del marco jurídico inherente a su actividad y en qué medida la referida reglamentación permite que los programas y proyectos del ente se cumplan de manera económica y eficiente, realizando un análisis exhaustivo, que dé como resultado la detección y aplicación de cada una de las obligaciones que las diversas leyes mandatan...*

Asimismo, en la opinión no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 3 Informes de Presunta Irregularidad.

Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán.

La ASM dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el informe individual de Auditoría de Cumplimiento, de la cual, resultaron 5 Informes de Presunta Irregularidad.

El Dictamen de la revisión, reza: *...En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, respecto de los Ingresos Propios, presentan razonablemente la situación contable, salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables..., al respecto, se observa que dicho dictamen y la opinión, no guardan congruencia con el objetivo de la revisión, definido en el informe individual de la auditoría, que textualmente establece: ...Comprobar el grado de cumplimiento por parte de la Entidad Fiscalizada, respecto del marco jurídico inherente a su actividad y en qué medida la referida reglamentación permite que los programas y proyectos del ente se cumplan de manera económica y eficiente, realizando un análisis exhaustivo, que dé como resultado la detección y aplicación de cada una de las obligaciones que las diversas leyes mandatan...*

Asimismo, en la opinión no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 5 Informes de Presunta Irregularidad.

Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo.

La ASM dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el informe individual de Auditoría de Cumplimiento, no obstante, en el Dictamen de la Revisión, establece: *...La Entidad cuenta únicamente con Recursos de Origen Federal, esta Auditoría Superior de Michoacán no tiene facultades para su fiscalización, además de que la Auditoría Superior de la Federación realizó las Auditorías Directas...* Por tanto, se omite la aplicación de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, ya que dichas normas, requieren que la auditoría sea planeada.

No contempla en el informe de la Auditoría un apartado específico, donde se integre una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que en su caso el ente fiscalizado haya presentado, en específico en la observación preliminar número 2 *...Del análisis a las actas de sesiones de la Junta de Gobierno se concluyó que se presentaron los Estados Financieros del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo de 2019 a la Junta de Gobierno para su aprobación, sin embargo éstos carecen del dictamen correspondiente como lo señala la normativa aplicable...*, fundamento que recae en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, en su artículo 55 fracción VI: *...ARTÍCULO 55. Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables: ...VI. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos...*; eliminando dicha observación, conforme a lo siguiente: *...En reunión de trabajo la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó las justificaciones necesarias para atender la inconsistencia a través del oficio número SSM/5009/55843 de fecha 01 de diciembre de 2020...*, sin embargo, no describe cuales fueron esas justificaciones, más aún que el Artículo 4 de la propia Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, reza: *“...ARTÍCULO 4º: Todas las entidades paraestatales del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley...*, y la dictaminación de los Estados Financieros, está vinculada con el ente, no así con la fuente del recurso.

Así mismo, la ASM en el informe establece que: *...En reunión de trabajo la Entidad Fiscalizada se pudo constatar que la entidad fiscalizada firmó la Minuta de Conciliación “Ejercicio Fiscal 2019” por la cantidad de 3 billones 468 millones 431 mil 422 pesos...*, datos imprecisos que son notificados al Congreso a través del presente informe, ya que corresponde a un importe, según las cifras presentadas de 3 mil 468 millones 431 mil 422 pesos.

Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán.

La ASM dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el informe individual de Auditoría de Cumplimiento, de la cual, resultaron 6 Informes de Presunta Irregularidad y 3 Recomendaciones.

El Dictamen de la revisión establece: *...En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, se identificaron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada...*, sin embargo,

no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 6 Informes de Presunta Irregularidad.

Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo.

La ASM dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el informe individual de Auditoría de Cumplimiento, de la cual, resultaron 2 Informes de Presunta Irregularidad.

El Dictamen de la revisión, reza: *...En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto de los recursos fiscalizados presenta razonablemente la situación contable, presupuestal, y programática de la Entidad Fiscalizada, salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo...* (Ingresos de fuentes locales), al respecto, se observa que dicho dictamen y la opinión, no guardan congruencia con el objetivo de la revisión, definido en el informe individual de la auditoría, que textualmente establece: *...Comprobar el grado de cumplimiento por parte de la Entidad Fiscalizada, respecto del marco jurídico inherente a su actividad y en qué medida la referida reglamentación permite que los programas y proyectos del ente se cumplan de manera económica y eficiente, realizando un análisis exhaustivo, que dé como resultado la detección y aplicación de cada una de las obligaciones que las diversas leyes mandatan...*

Asimismo, en la opinión no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 2 Informes de Presunta Irregularidad.

Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el Proyecto del Plan Anual de Fiscalización presentado por la ASM, y aprobado mediante Acuerdo Legislativo 342, se contempla la Auditoría Financiera para la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, y, adicionalmente en el Acuerdo 414, se aprueba la inclusión hecha por la ASM, como adición al Plan Anual, que corresponde a realizar también Auditoría de Cumplimiento; no obstante, únicamente se presenta Informe de Auditoría de esta última, y no de la Auditoría Financiera, argumentando que da cumplimiento al Acuerdo 414, el cual ordenaba la adición a lo dispuesto en el Acuerdo 342, del cual, se derivaron 4 Informes de Presunta Irregularidad y 1 recomendación.

Aunado a lo anterior, el Dictamen de la revisión, reza: *...En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a los Ingresos Presupuestales correspondientes a la Fuente de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales presentan razonablemente la situación contable, de la Entidad Fiscalizada salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboraron los Informes de Presuntas Irregularidades...*, al respecto, se observa que dicho dictamen y la opinión, no guardan congruencia con el objetivo de la revisión, definido en el informe individual de la auditoría, que textualmente establece: *...Comprobar el grado de cumplimiento por parte de la Entidad Fiscalizada, respecto del marco jurídico inherente a su actividad y en qué medida la referida reglamentación permite que los programas y proyectos del ente se cumplan de manera económica y eficiente, realizando un análisis exhaustivo, que dé como resultado la detección y aplicación de cada una de las obligaciones que las diversas leyes mandatan...*

Asimismo, en la opinión no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre el tema de los 4 Informes de Presunta Irregularidad.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

La ASM dio cumplimiento en lo general al Acuerdo Legislativo 414, al presentar el informe individual de Auditoría de Cumplimiento, de la cual, resultaron 3 Informes de Presunta Irregularidad y 1 Recomendación.

El Dictamen de la revisión, el cual establece: *... En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a los Ingresos de Fuentes Locales, presentan debilidad en la situación contable, presupuestal y programática de la Entidad Fiscalizada, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboraron los Informes de Presuntas Irregularidades...*, sin embargo, no emite pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas sobre los temas de los 3 Informes de Presunta Irregularidad.

Fiscalía General del Estado de Michoacán

En el Proyecto del Plan Anual de Fiscalización presentado por la ASM, y aprobado mediante Acuerdo Legislativo 342, se contempla la Auditoría de Desempeño, y en el Proyecto de Modificación, la ASM propone Auditoría de Cumplimiento, por lo que únicamente se presenta informe individual de

la Auditoría de Cumplimiento, no obstante que el Acuerdo 414, ordenaba la adición a lo dispuesto en el Acuerdo 342, del cual, se derivaron 9 Informes de Presunta Irregularidad y 3 recomendaciones.

Fideicomiso de Inversión y Administración No 106769-7 Teatro Mariano Matamoros.

En el Proyecto del Plan Anual de Fiscalización presentado por la ASM, y aprobado mediante Acuerdo Legislativo 342, se contempla la Auditoría Financiera y de Obra para el Fideicomiso, y adicionalmente en el Proyecto de modificación al Plan de Fiscalización 2019, aprobado mediante el acuerdo 414, se incluye la Auditoría de Cumplimiento, no obstante, únicamente se presentan Informes Individuales de Auditoría Financiera y Auditoría de Cumplimiento, y no el de Auditoría de Obra.

Del Informe de la Auditoría de Cumplimiento se derivó 1 Informe de Presunta Irregularidad. El Dictamen de la revisión, establece: *...En nuestra opinión la información Financiera sujeta a fiscalización, cumple parcialmente con las disposiciones normativas, toda vez que en el ejercicio 2019, no recibió presupuesto por ejercer ...*, sin embargo, el objetivo de la revisión, definido en el informe individual de la auditoría de cumplimiento, que textualmente establece: *... Comprobar el grado de cumplimiento por parte de la Entidad Fiscalizada, respecto del marco jurídico inherente a su actividad y en qué medida la referida reglamentación permite que los programas y proyectos del ente se cumplan de manera económica y eficiente, realizando un análisis exhaustivo, que dé como resultado la detección y aplicación de cada una de las obligaciones que las diversas leyes mandatan...*, por ende, el objeto y el dictamen de la auditoría, no se encuentran vinculados, aunado a ello no emite pronunciamiento sobre la evaluación de la inconsistencia determinada sobre el tema de 1 Informe de Presunta Irregularidad.

Respecto al Informe Individual de la Auditoría Financiera, la ASM, en el Dictamen de la Revisión, establece: *...En nuestra opinión la información Financiera sujeta a fiscalización, en el ejercicio 2019, no recibió Presupuesto por ejercer, razón por la cual se verificaron los saldos del Activo Circulante, Efectivo y Equivalente, se verificaron las conciliaciones bancarias, se verificó el inventario y su registro patrimonial, se realizó una muestra a las Cuentas por pagar a corto plazo, para determinar la veracidad de las obligaciones y se determinó que cumple con las disposiciones normativas para el ejercicio 2019, derivando en cero Informes de Presunta Irregularidad y cero Recomendaciones.*

Fideicomiso de Inversión y Administración No. 1962 “Mariano Matamoros”.

En el Proyecto del Plan Anual de Fiscalización presentado por la ASM, y aprobado mediante Acuerdo Legislativo 342, se contempla la Auditoría Financiera y de Obra para el Fideicomiso, no obstante, únicamente se presenta Informe Individual de Auditoría Financiera, del cual, se derivaron 3 Informes de Presunta Irregularidad, y no presentando el Informe Individual de la Auditoría de Obra.

No obstante, en el Informe General se incorporan 3 Informes de Presunta Irregularidad, derivado de la Auditoría de Obra, conforme a lo establecido en el Acuerdo 342.

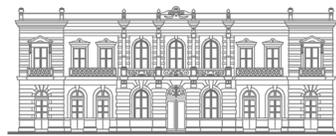
Del análisis realizado se concluye que:

1. No se cumplió en su totalidad el Plan Anual de Fiscalización, sus modificaciones y los acuerdos de este Congreso del Estado.
2. Las diferencias entre el “Dictamen de la Revisión” y el “Objetivo de la Revisión” de las auditorías realizadas son motivo de atención.
3. El pronunciamiento sobre la evaluación de las inconsistencias determinadas debe reforzarse.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 09 días del mes de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. Míriam Tinoco Soto, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

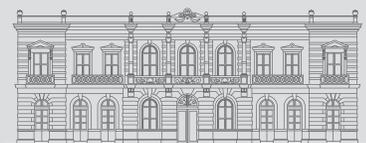




L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx